



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**

Lanús, 10 de marzo de 2010

VISTO, el expediente N°592/10, correspondiente a la 1° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N°3287/01 de fecha 26 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías con la empresa Dadone Argentina S.A.;

Que el acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la Empresa el Sistema de Pasantías en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N°31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto, el 30 de junio de 2009, entre la empresa Dadone Argentina S.A, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de nueve (9) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**

**Universidad Nacional de Lanús**

**ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS**

Entre **DANONE ARGENTINA S.A.**, en adelante “LA EMPRESA” representado en este acto por Jorge Rubén Del Pup, DNI N° 16.025.391 y Osvaldo Daniel SILVESTRE, D.N.I. N° 10.687.661, en su carácter de Apoderados con domicilio legal en Moreno 877, Piso 14° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, en adelante “UNLa”, representada en este acto por su Rectora la Dra. Ana María JARAMILLO, DNI. N° 6.032.421 con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires por la otra y ambas conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, se formaliza el presente Acuerdo Marco de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de “LA EMPRESA”, el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias). A los fines de presente se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen las y los estudiantes en instituciones públicas o privadas, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, si carácter obligatorio, bajo control de un tutor designado por la empresa, durante un lapso determinado.

**SEGUNDA:**

Serán objetivos del Sistema de Pasantías, los que surgen del Proyecto Pedagógico establecido por la Universidad Nacional de Lanús en su Resolución del Consejo Superior N° 025/09 de fecha 20 de Abril de 2009, y particularmente

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



## Universidad Nacional de Lanús

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos y alumnas involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar al alumno o alumna en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

### TERCERA:

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos y alumnas que hayan solicitado su incorporación al mismo, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo, deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente, sus normas modificatorias y complementarias al momento de la firma del acuerdo.

### CUARTA:

El lugar elegido para la realización de la pasantía es las oficinas de Danone Argentina S.A., sito en Moreno 877, piso 14 o en su correspondiente Planta,



## Universidad Nacional de Lanús

ubicada en Berlín 50, Longchamps. Allí se desempeñarán los pasantes y las pasantes. La Empresa afirma que dichos lugares reúnen las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 (Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo) y sus normas reglamentarias, siendo la única responsable por tal extremo.

### QUINTA:

Quienes aspiren a ingresar al sistema de pasantías, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a "LA EMPRESA" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que puedan realizar las actividades exigidas en cada caso.

### SEXTA:

Los plazos de duración de las pasantías se adecuarán a lo establecido en la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias, y se desarrollarán dentro del horario habitual de trabajo de la empresa (franja horaria dispuesta entre las 9 y 18 hs) y tendrán un tiempo para descanso y/o almuerzo. En cada caso se especificarán los días y horarios en que se desarrollarán las pasantías, actividades que nunca superarán los CINCO (5) días de jornada ni las VEINTE (20) horas semanales.

### SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá una duración de 24 meses, improrrogables.

### OCTAVA:

"LA EMPRESA" designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante o la pasante en su organización, como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.



## Universidad Nacional de Lanús

La "UNLa" designará un "DOCENTE GUÍA" quien controlará los objetivos enunciados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente.

Durante el desarrollo y al finalizar la pasantía, se deberá producir en forma conjunta por parte del TUTOR y del DOCENTE GUÍA, informes de evaluación del desempeño del alumno o alumna.

Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en tres (3) ejemplares, uno (1) para el área de Recursos Humanos de "LA EMPRESA" y dos (2) para la "UNLa", los que serán agregados en el legajo del alumno o alumna pasante y en el Expediente por el que tramita el presente ACUERDO MARCO.

Asimismo, el TUTOR y del DOCENTE GUÍA elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que especifique el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos aludidos en la CLÁUSULA SEGUNDA.

### NOVENA:

"LA EMPRESA" entregará mensualmente al PASANTE o la PASANTE en calidad de asignación no remunerativa en carácter de estímulo, una suma equivalente a la retribución proporcional a la carga horaria de la pasantía, la que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo que se aplica en "LA EMPRESA", la que será abonada mediante depósito en cuenta corriente. Asimismo, los PASANTES y las PASANTES recibirán los siguientes beneficios regulares a todo el personal de "LA EMPRESA": (como el servicio de comedor, transporte, vivienda, etc.).

### DÉCIMA:

La "UNLa" preseleccionará a los alumnos y alumnas que se postulan para las pasantías a través de la Dirección de la Carrera en la que cursen, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo que se acompaña.



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



## Universidad Nacional de Lanús

### **DECIMOPRIMERA:**

“LA EMPRESA” hará extensiva la cobertura de su Seguro de Riesgo de Trabajo para los pasantes y las pasantes, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 491/97 (B.O. 04/06/1997), acreditando ante la “UNLa” dicha inclusión. Todo cargo que esta cobertura genere será a cargo de “LA EMPRESA”.

Las partes negociarán el alcance de ésta obligación en el supuesto que el Decreto mencionado precedentemente, sea modificado o derogado.

Asimismo, EL/LA PASANTE tendrá a su favor la cobertura de la obra social que le corresponde al personal de “LA EMPRESA”, la que será abonada de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular (Ley N° 23.660 –Ley de Obras Sociales- B.O. 20/01/1989 y sus normas reglamentarias).

### **DECIMOSEGUNDA:**

Los acuerdos individuales de pasantías serán suscriptos, en representación de la “UNLa”, por el Director del Departamento al que corresponda la carrera del alumno o alumna pasante, por el representante de “LA EMPRESA”, y por EL/LA PASANTE.

### **DECIMOTERCERA:**

Con cada pasante “LA EMPRESA” suscribirá un acuerdo individual en el cual se estipulará:

- a) el área de “LA EMPRESA” en la cual se desarrollará su práctica y las tareas que deberá realizar;
- b) el plazo de la pasantía, consignando fecha de inicio y finalización de la misma;
- c) el horario que deberá cumplir el pasante o la pasante;
- d) el monto de la asignación no remunerativa en carácter de estímulo y la modalidad en la que lo perciba;



## Universidad Nacional de Lanús

e) la constancia por parte de “LA EMPRESA” de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 491/97.

“LA EMPRESA” deberá remitir a la “UNLa” tres (3) ejemplares de estos acuerdos individuales. La “UNLa” prestará su conformidad a los mismos mediante la firma y sello de funcionario autorizado, procediendo luego a reintegrar dos (2) ejemplares a “LA EMPRESA” reteniendo el tercero para sus registros. Mientras “LA EMPRESA” no reciba dicha conformidad, la relación que se establezca entre el estudiante o la estudiante y “LA EMPRESA” quedará excluida del régimen de la Ley de pasantías y del presente convenio.

### DECIMOCUARTA:

Los pasantes y las pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de “LA EMPRESA”, en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en la misma.

EL/LA PASANTE deberá cumplir sus obligaciones con diligencia y prestarlas con puntualidad, asistencia y regularidad.

Considerarán a su vez información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tengan acceso directo, indirecta o casualmente, fuera durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. La infracción a lo anteriormente dispuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**



**U n i v e r s i d a d N a c i o n a l d e L a n ú s**

**DECIMOQUINTA:**

El pasante o la pasante tendrá derecho a usufructuar hasta diez (10) días hábiles por año calendario, en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos, de hasta dos (2) días corridos por examen y su justificación quedará condicionada a informar a “LA EMPRESA” con una semana de anticipación dicha circunstancia, debiendo presentar el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la “UNLa”.

Asimismo tendrá derecho a utilizar, por cualquier causa y por año calendario hasta cinco (5) días laborales, con autorización expresa de la “UNLa”.

Los días de licencia reconocidos en esta CLÁUSULA y no gozados por el pasante o la pasante, se perderán sin derecho a retribución.

**DECIMOSEXTA:**

Podrán realizarse experiencias de pasantías, en condiciones similares a las descriptas, destinadas a docentes asignados por la “UNLa” (con excepción de los que en ese momento se desempeñen como docentes guía en LA EMPRESA) a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que se interioricen en forma directa de las características de LA EMPRESA en los que sus estudiantes realizarán la pasantía.

**DECIMOSÉPTIMA:**

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía, el alumno o alumna además de dar aviso a “LA EMPRESA”, se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento médico que ésta le indique, o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**



**Universidad Nacional de Lanús**

**DECIMOCTAVA:**

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante o la pasante, dará lugar a la finalización anticipada de la pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la “UNLa” con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

**DECIMONOVENA:**

“LAS PARTES” quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS, con notificación fehaciente y anticipada no menor a TREINTA (30) días. No obstante la “UNLa” podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en el presente ACUERDO MARCO.

El cumplimiento del presente ACUERDO MARCO no implicará erogación alguna por parte de la “UNLa”.

**VIGÉSIMA:**

Los originales de toda la documentación originada en el cumplimiento del presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS serán conservados por la “UNLa”, quien a pedido del alumno o alumna pasante, o de “LA EMPRESA” deberá extender copias certificadas de la misma.

**VIGESIMOPRIMERA:**

A los efectos derivados del presente contrato, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte.

“LAS PARTES” se someten a todos los efectos del presente, a la Justicia

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



Universidad Nacional de Lanús

033/10

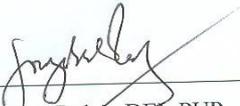


## Universidad Nacional de Lanús

Buenos Aires, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman el presente ACUERDO MARCO, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 del mes de Junio del año 2009.

  
Jorge Rubén DEL PUP

  
Osvaldo Daniel SILVESTRE

Por la EMPRESA

  
ANA MARTA JARAMILLO  
Dra. Ana María JARAMILLO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
Por la UNIVERSIDAD

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**033/10**

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernandez Noemí Perri**